



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 25 de enero de 2022

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho su disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
Demandante	ROXXANA ROXY VIÑAS RIVAS.
Demandado	RAFAEL ENRIQUE LARA JIMENEZ.
Radicado	08758-31-84-001-2021-00656-00

Informe Secretarial: Señora juez al despacho la demanda referenciada, la parte demandante presentó memorial de subsanación, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Constatada la nota secretarial precedente se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en lo artículos 82 y 84 del Código General y Decreto 806 de 2020, por lo cual se procederá a su admisión.

La medida cautelar solicitud será negada, por tornarse improcedente al tenor del art. 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por ROXXANA ROXY VIÑAS RIVAS contra RAFAEL ENRIQUE LARA JIMENEZ.

Segundo: NOTIFICAR personalmente y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie respecto a los hechos expuestos en el libelo.

Tercero: Negar la medida cautelar pedida de conformidad con lo expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: Téngase como apoderado de la accionante al doctor Jesús María Marañón, bajo los términos y para los fines del poder visibles en la demanda digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 007 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ